



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 3221113781-S-2021-SUTRAN/06.4.1

Lima, 16 de junio de 2021

VISTO: El Acta de Control N° 7001002082 de fecha 21 noviembre de 2019, correspondiente al Expediente Administrativo N° 075037-2019-017, y;

CONSIDERANDO:

Que, el siguiente acto administrativo se desarrolla en cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 29380¹, la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2019-SUTRAN/01.1², la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2³, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC (en adelante, **RNAT**); el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, que aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestres, y sus Servicios Complementarios (en adelante, **PAS Sumario**)⁴, la Directiva N° 011-2009-MTC/15⁵ aprobada mediante Resolución Directoral N° 3097-2009-MTC/15, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **TUO de la LPAG**)⁶;

Que, en ejercicio de la función fiscalizadora de la SUTRAN, el Inspector de Transporte constató que **GUERRERO GARCIA JOSE WILDER** (conductor del vehículo de placa de rodaje N° **BDU422**) y **JULIO FREDDY ROJAS OYOLA**⁷ (propietario(s) y/o prestador(a) de servicios del vehículo en mención), no contaban con la autorización otorgada por la autoridad competente para prestar el servicio de transporte de personas y/o mercancías o mixto, actividad constatada en el Acta de Control N° 7001002082, por lo que, presuntamente se habría incurrido en la conducta tipificada con el Código F.1 del Anexo 2 Tabla de Infracciones y Sanciones, Literal a) Infracciones contra la Formalización del Transporte del **RNAT**, asimismo, se aplicó la medida preventiva de internamiento preventivo del vehículo – sin desposesión del bien, con placa de rodaje N° **BDU422**;

Que, de la búsqueda realizada en los sistemas de control⁸ y trámite documentario con los que cuenta la SUTRAN, se verificó que no presentó descargo contra el Acta de Control N° 7001002082;

Que, de establecerse la responsabilidad administrativa, esta recae en **GUERRERO GARCIA JOSE WILDER**, y/o **JULIO FREDDY ROJAS OYOLA**, por la infracción tipificada con código F.1, la sanción de multa será la establecida en el Anexo 2 "Tabla de Infracciones y Sanciones" del RNAT, esto es, una (1) UIT del año 2019⁹, año de la presunta comisión de la infracción, siendo este equivalente a S/. 4,200.00 (Cuatro Mil Doscientos y 00/100 soles soles);

Que, no obstante, el numeral 157.2 del artículo 157° del TUO de la LPAG, establece que: *"Las medidas cautelares podrán ser modificadas o levantadas durante el curso del procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción"*, siendo que, por lo señalado, la autoridad administrativa, dispone levantar la(s) medida(s) preventiva(s) impuesta(s) de internamiento preventivo del vehículo de placa de rodaje N° BDU422 (retiro de placas);

Que, estando a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte y modificatorias y sus modificatorias, la Ley N° 29380 – Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, y el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- INICIAR el procedimiento administrativo sancionador a **GUERRERO GARCIA JOSE WILDER** (conductor), con DNI N° 48025505 como responsable administrativo y contra el propietario del vehículo **JULIO FREDDY ROJAS OYOLA** (propietario(s) y/o prestador(a) de servicio), con DNI(s)/RUC N° 7001154, en calidad de responsable solidario por la presunta comisión de la conducta tipificada con código F.1, referida a: *"Prestar el servicio de transporte de personas, de mercancías o mixto, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente o una modalidad o ámbito diferente al autorizado"*; según el Anexo 2 del RNAT.

¹ Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías.

² Suscrito con fecha 13 de febrero de 2019, en la que se dejó sin efecto a partir del 28 de febrero de 2019, las Resoluciones de Consejo Directivo N° 006-2018-SUTRAN/01.1 y N° 015-2018-SUTRAN/01.1; disponiéndose, a su vez, que, a partir del 1 de marzo del 2019, las Fases Instructora y Sancionadora se encuentren debidamente diferenciadas dentro de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones.

³ Suscrito con fecha 27 de setiembre de 2019, se designó a la autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador de competencia de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimiento y Sanciones de la SUTRAN.

⁴ Publicado en el diario oficial el peruano el 02 de febrero del 2020.

⁵ Directiva N° 011-2009/MTC/15 "Directiva que establece el protocolo de intervención en la fiscalización de campo del servicio de transporte terrestre de personas, mercancías y mixto en todas sus modalidades", de fecha 1 de octubre de 2009.

⁶ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el diario oficial "El Peruano" el 25 de enero de 2019.

⁷ La responsabilidad solidaria recae sobre el propietario del vehículo; siendo en el presente caso, el (los) titular (es) del vehículo al momento de la fiscalización, **JULIO FREDDY ROJAS OYOLA**, conforme se verificó en la página web de Consulta Vehicular de la SUNARP y RENAT.

⁸ De la revisión en el Sistema Integral de Supervisión y Control de Transporte Terrestre (SISCOTT), se verifica que al momento de la generación de la presente resolución no se advierte pago alguno respecto a la infracción materia de evaluación.

⁹ Siendo el valor de la UIT calculado en base al monto establecido para el año 2019 mediante Decreto Supremo N° 298-2018-EF.





Artículo 2°. - **LEVANTAR** la medida preventiva de internamiento preventivo del vehículo de placa de rodaje N° **BDU422**; asimismo, **ENCARGAR** a la Unidad Desconcentrada correspondiente, su devolución siempre que corresponda al titular, conforme a lo expuesto en la presente resolución.

Artículo 3°. - **NOTIFICAR** a **GUERRERO GARCIA JOSE WILDER** y **JULIO FREDDY ROJAS OYOLA**, con copia del Acta de Control N° **7001002082** y de la presente resolución, a fin que en el plazo de cinco (5) días hábiles, formule sus descargos conforme a lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7° del PAS Sumario.

Regístrese y Comuníquese.



JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT
Autoridad Instructora
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y
de Pesos y Medidas
Superintendencia de Transporte Terrestre
de Personas, Carga y Mercancías



SUTRAN

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE
DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCÍAS

ACTA DE CONTROL N°

7001002082

D.S.017-2000-MTC

F.1

INFRACCION DE QUIEN REALIZA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE SIN AUTORIZACION CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO DEL VEHICULO: Prestar el servicio de transporte de personas, de mercancías o mixto, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente o en una modalidad o ámbito diferente al autorizado

- Prestar el servicio de transporte de personas, de mercancías o mixto, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente

Agente infractor: Transportista
Placa: BDU422
Raz. Soc./Nom: ROJAS OYOLA JULIO FREDDY
RUC/DNI: 07001154
Fecha y Hora Ini.: 21/11/2019 08:41:04 a.m.
Fecha y Hora Fin: 21/11/2019 08:56:50 a.m.
Conductor 1: GUERRERO GARCIA JOSE WILDER
N° Licencia: 48025505
Referencia: LIMA-CANETE-MALA| KM. 91 + 202
Coordenadas: -12.7145819 -76.6273052
Fiscalizador: ITP20919
Manifest Fisc: se observaron 15 pasajeros provenientes de Cañete con destino a Lima. se identifico a los señores Avalos Chumpitaz Giancarlo DNI 42835416 y a la sea Rosalinda Valle Marcelo con DNI 15432551 quienes manifestaron pagar 10 soles por el servicio. se aplica medida preventiva de internamiento del vehiculo retiro de placas delantera y posterior aparentemente no son originales ..el conductor no exhibe licencia de conducir.
Hechos mat. verif.: fotografico
Manifest. Adm.: el conductor manifiesta que los pasajeros son estudiante y padres de familia de un colegio de asia.
Medios Probatorios: Fotografías

Medida Preventiva: Internamiento Vehicular |

La medida preventiva Impuesta debiera ser cumplida estrictamente, bajo apercibimiento expreso de ser denunciado penalmente por desobediencia o resistencia a la autoridad, ante su incumplimiento.

Se meso a firmar
Firma de Intervenido

DNI: 48025505

Chx
Firma del Inspector

CI: ITP20919



Descarga tu acta digital escaneando
el código QR, desde cualquier celular...!!!



SUTRAN

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE
DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCÍAS

ACTA DE INTERNAMIENTO N° 0000000583

En LIMA a los 21 días del mes de noviembre del año 2019, siendo las 08:56:50 horas, en cumplimiento del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, se levantó el Acta de Control N° 7001002082, mediante la cual se procede a ejecutar la medida de Internamiento Preventivo al vehículo de Placa BDU422 intervenido en LIMA-Cañete-Mala| KM. 91 + 202, de propiedad de ROJAS OYOLA JULIO FREDDY, identificado con RUC/DNI/CE N° 07001154 con domicilio en CALLE SARITA COLONI ASENT.H. SARITA COLONIA MZ Y LT. 21, con las siguientes características;

Clase:	S/C	Marca:	TOYOTA
Color:	PLATA METALICO	Categ.:	M2
Año	2017	Estado:	
Fab.:			

Se procede a ejecutar el internamiento Preventivo del vehículo de placa BDU422 el cual será depositado en la dirección CALLE SARITA COLONI ASENT.H. SARITA COLONIA MZ Y LT. 21, dentro del plazo de 24 horas de levantada la presente acta la cual inicia a las 08:56:50 del 21/11/2019 y concluye a las 08:56:50 del 22/11/2019

Asimismo, se procedió a realizar el retiro de las planchas metálicas de las placas de rodaje posterior y delantera del vehículo, dejando constancia expresa del presente acto



En este estado de la diligencia se dispuso el traslado del vehículo a CALLE SARITA COLONI ASENT.H. SARITA COLONIA MZ Y LT. 21, lugar donde será depositado hasta el levantamiento de la medida preventiva. Habiéndose designado como depositario del vehículo al señor ROJAS OYOLA JULIO FREDDY, identificado con RUC/DNI/CE N° 07001154 con domicilio en CALLE SARITA COLONI ASENT.H. SARITA COLONIA MZ Y LT. 21 en calidad de PROPIETARIO se le instruyó en sus obligaciones, con lo que se dio por finalizada la diligencia, firmando las partes asistentes a este acto.

Observaciones: Se aplica medida preventiva retiro de placa Internamiento vehicular y retención de licencia

La medida preventiva impuesta deberá ser cumplida estrictamente, bajo apercibimiento expreso de ser denunciado penalmente por desobediencia o resistencia a la autoridad, ante su incumplimiento.

Se requiere firmar

Firma de Intervenido

DNI: 48025505

Chf

Firma del Inspector

CI: ITP20919



las placas delanteras y posterior, aparentemente no son originales